

DECRETO 176 DE 1984

(enero 26)

por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado por el Decreto 453 de 1984, artículo 11.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 52 de 1983,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de enero de 1984, establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos de la Contraloría General de la República:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Grado

Asignación básica

1

100.750

2

106.650

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

Grado

Asignación básica

1

94.800

2

100.750

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

Grado

Asignación básica

1

29.200

2

34.500

3

41.300

4

48.350

5

49.950

6

56.800

7

61.800

8

65.800

9

78.400

10

84.850

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

Grado

Asignación básica

1

41.450

2

50.150

3

56.800

4

61.950

5

64.250

ESCALA DEL NIVEL TÉCNICO

Grado

Asignación básica

1

19.300

2

21.250

3

22.950

4

25.250

5

27.850

6

29.700

7

33.200

8

35.500

9

38.000

10

41.450

ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Grado

Asignación básica

1

14.050

2

15.450

3

18.400

4

20.050

5
22.050
6
23.900
7
26.450
8
29.200
9
31.200
10
34.850
11
37.350
12
39.950
13
43.650
14
47.500
15
52.900

ESCALA DEL NIVEL OPERATIVO

Grado

Asignación básica

1

11.450

2

13.100

3

14.050

4

15.450

5

16.950

6

18.400

7

22.050

8

26.400

9

29.200

Parágrafo. El 50% de la asignación básica mensual que corresponde a cada uno de los cargos pertenecientes a los niveles directivo y asesor tendrá el carácter de gastos de representación.

Artículo 2° Los médicos, odontólogos y bacteriólogos que laboran por el sistema hora-mes en el empleo de profesional universitario de la División de Bienestar Social, tendrán una asignación básica mensual de diez mil doscientos cincuenta pesos (\$ 10.250.00) hora-mes.

Artículo 3° Fíjase el valor de la hora-cátedra para las personas que cumplan funciones

docentes en la Escuela de Capacitación de la Contraloría General de la República en mil diez pesos (\$ 1.010.00).

Parágrafo: Los empleados de la Contraloría General de la República, que además de sus funciones, ejerzan la docencia en la Escuela de Capacitación, solamente podrán ser remunerados por este concepto hasta por veinte (20) horas-mes, siempre que la docencia se efectúe por fuera del horario normal de trabajo.

Artículo 4° Los empleados de la Contraloría General de la República, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos, de acuerdo con las cuantías que se determinan a continuación:

Remuneración mensual.

Viáticos diarios en
pesos para
comisiones
en el país.

Viáticos diarios en
dólares estadounidenses
para comisiones en el
exterior.

Hasta 14.850

Hasta 1.500

Hasta 95

De 14.851 a 29.550

Hasta 2.500

Hasta 105

De 29.551 a 56.550

Hasta 3.600

Hasta 170

De 56.551 a 83.450

Hasta 4.350

Hasta 260

De 83.451 a 108.450

Hasta 5.050

Hasta 275

De 108.451 a 143.400

Hasta 5.850

Hasta 300

De 143.401 en adelante

Hasta 6.650

Hasta 310

El valor de los viáticos será establecido, en cada caso, de acuerdo con la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados, el lugar donde debe llevarse a cabo la labor y el tiempo de la comisión, hasta por las cantidades señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica y la prima técnica,

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede

habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado. No habrá lugar al pago de viáticos cuando la comisión se efectúe dentro de la misma ciudad.

Artículo 5° Además de los funcionarios indicados en el artículo 46 del Decreto 720 de 1978 y en el artículo 6° del Decreto 260 de 1982, los empleados que desempeñen los cargos de Auditor General, Auditor Especial, Jefe de Sección nivel Ejecutivo, grado 8 y Profesional Especializado, grado 5, podrán tener derecho a la asignación de Prima Técnica siempre y cuando los titulares de estos empleos reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 720 de 1978.

La Prima Técnica no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada por la ley para el respectivo cargo.

Artículo 6° Los empleados de la Contraloría General de la República tendrán derecho a un Subsidio de Transporte en la misma forma, términos y cuantía que el Gobierno Nacional determine para los particulares.

Artículo 7° Tendrán derecho al pago de Subsidio de Alimentación por una suma de un mil ciento veinticinco pesos (\$1.125.00) mensuales, los empleados de la Contraloría General de la República del nivel Operativo en todos sus grados, del nivel técnico hasta el grado 8 y del nivel Administrativo hasta el grado 11.

Artículo 8° No se tendrá derecho al Subsidio de Alimentación cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido en el ejercicio del cargo. Tampoco se tendrá derecho al Subsidio en el caso de que la entidad suministre la

alimentación al empleado.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República no podrán recibir de parte de la entidad fiscalizada el pago de este subsidio en dinero, ni el suministro gratuito de la alimentación, salvo autorización escrita del Contralor General para casos especiales.

Artículo 9° Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Decreto 283 de 1983 y las demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1984.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de enero de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E),
Florángela Gómez de Arango.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Ericina Mendoza Saladén.